

2023-01073 - Recurso de reposición auto 24/11/2023, estado 27/11/2023

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>

Mié 29/11/2023 15:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

2023-01073 - RECURSO REPOSICION.pdf;

Cordial saludo

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023-01073**Demandante:** FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8**Demandado:** KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS C.C. 1073513434
MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ C.C. 55158152

De manera atenta y respetuosa actuando en calidad de apoderada judicial de FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S., me permito por medio del presente presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 24 de noviembre del 2023, notificado en estados el 27 de noviembre del 2023, dado que se omite pronunciarse sobre la pretensión sexta del escrito de demanda

Agradezco la atención prestada, y quedo atenta a su respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre aspectos relevantes. No está relacionado con el tono de voz, ni con el estado de ánimo

Diana Alexandra Cuasquer Zambrano

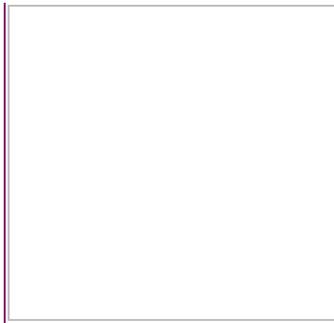
Abogada cartera judicial.

Tel: 320 490 6535

Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón

Natura Ecoparque Empresarial T1 / P3

Sede Administrativa - Colombia

**Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

 Mostrando house.png **Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

Funza (C), 29 de noviembre del 2023

Dra.

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023-01073

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S.

NIT. 901.128.535-8

Demandado: KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS

C.C. 1073513434

MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ

C.C. 55158152

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.309.578 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término judicial, por medio del presente escrito me permito:

Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO del día 24 de noviembre del 2023 y notificado en estados el día 27 de de noviembre del 2023, mediante el cual su despacho no se pronunció sobre gastos de cobranza, correspondiente a la pretensión SEXTA del escrito de demanda.

HECHOS

PRIMERO: El 10 de noviembre del 2023, su despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. **901.128.535-8** y en contra de **KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS y MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ**

SEGUNDO: Conforme la providencia en mención, no se realiza pronunciamiento alguno respecto la pretensión SEXTA , que trata así:

“SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$919.883), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.”

TERCERO: El despacho no realiza manifestación alguna sobre este concepto siendo pertinente señalar que el mismo esta dentro del pagaré base de ejecución.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En pro de despejar toda duda del despacho, procedo a explicar en qué consisten el valor solicitado en la pretensión SEXTA puesto que son diferentes, no son costas, no son agencias en derecho y **SI ESTÁN EN EL CLAUSULADO DEL PAGARÉ** y tienen su origen en diferente punto contractual:

A. PRETENSIÓN SEXTA- CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA

En lo que respecta a los **gastos de cobranza** este concepto corresponde a gestiones de cobro y recuperación de la cartera de qué tratan en la pretensión **SEXTA**, en esta última como puede observarse en el pagaré los demandados aceptaron el cobro respectivo de los **HONORARIOS DE COBRANZA** el cual se estimó en un veinte (20%) del capital adeudado, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución y fueron solicitados en la "PRETENSIÓN SEXTA" por la suma de **de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$919.883)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

(...)Cláusula tercera del PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 24667712,: Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de Abogado que estimamos en un veinte por ciento (20%) del capital adeudado. (...)

Así mismo, *dichas prestaciones fueron solicitadas con base en el clausulado del pagaré, **CLÁUSULA TERCERA Y CUARTA** ya que dichas cláusulas facultan a mi representada a ejercer su derecho y exigir el cobro de las obligaciones, lo anterior conforme la normatividad vigente como lo es el Código de Comercio, así como el mismo pagaré en su clausulado y las obligaciones accesorias surgidas dentro de la parte inicial del negocio jurídico, como en el contrato de mutuo.*

De igual manera, solicito respetuosamente se examine nuevamente el título valor PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 24667712, toda vez que en la cláusula 3 y 4 efectivamente señala que el concepto de gastos de cobranza fueron pactados con la parte aquí demandada al 20% sobre el valor del Capital Adeudado, por lo tanto su Señoría en el clausulado si se puede apreciar dicho valor del cual no se realizó pronunciamiento y los cuales también están regulados por la Ley 590 de 2000, para los microcréditos.

Conforme a lo anterior, es claro que no podemos incluir estos rubros en el capital de la obligación por cuanto sobre estos valores no se cobra interés remuneratorio ni interés moratorio y estaría FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS incurriendo en un error al estar cobrando un valor mayor al correspondiente y además valor que los deudores no autorizaron cobrar de esa manera.

Por consiguiente, encontrándome dentro del término, solicito a su despacho las siguientes,

PETICIONES

PRIMERO: Solicito respetuosamente se **REPONGA** el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EN SU NUMERAL PRIMERO**, de fecha 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 y notificado en estados el 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, en razón que su despacho en dicha providencia NO realiza pronunciamiento alguno dentro del mandamiento de pago solicitado respecto de **GASTOS DE COBRANZA** correspondientes a la pretensión SEXTA del escrito de demanda a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS y MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ**

SEGUNDO: Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de **KRISTEL JULIETH DELVASTO ARCINIEGAS y MAIRELY ARCINIEGAS CRUZ**, por:

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$919.883), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Cuasquer', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

Apoderada parte demandante.

T.P. 307.690 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.085.309.578 de Pasto - Nariño.